



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR
NIT. 800.099.818-5

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO
F-GD-22

VERSIÓN
1

FECHA
10/11/2014

PÁGINA



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y DEL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAR, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017; el Acuerdo Municipal No. 007 del 31 de mayo de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 2, 52, 64, 70, 209, 355 y 366 de la Constitución Política orientan la actuación estatal al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, el fomento del deporte y la recreación, la protección del campesinado, el acceso a la cultura, la observancia de los principios de la función administrativa y la satisfacción de finalidades sociales del Estado.
2. Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece deberes estatales de fomento, protección, promoción y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, incluidas las manifestaciones y expresiones que fortalecen la identidad y las tradiciones de las comunidades.
3. Que la Ley 181 de 1995 reconoce la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el deporte como instrumentos para la formación integral, la integración comunitaria y el mejoramiento de la calidad de vida.
4. Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios competencias para promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y, en particular, desarrollar programas y actividades de deporte, recreación y cultura.
5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás condiciones pertinentes.
6. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula específicamente los convenios de asociación celebrados entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados legalmente a la Entidad Estatal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027

Dirección: Calle 5# 3-21 Centro, Código Postal: 683581, Teléfono de Contacto: 3102655083

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: alcaldia@palmar-santander.gov.co, contactenos@palmar-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR
NIT. 800.099.818-5

ACTO ADMINISTRATIVO



CÓDIGO
F-GD-22

VERSIÓN
1

FECHA
10/11/2014

PÁGINA

7. Que el mismo artículo 5 establece que los convenios de asociación son distintos de los contratos a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y que se rigen por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.
8. Que, en consecuencia, la autorización previa, expresa e indelegable del representante legal prevista en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 para los contratos regulados por dicha disposición no resulta exigible para el presente convenio de asociación, por encontrarse sometido específicamente al artículo 5 del mismo decreto. Lo anterior no afecta las competencias del Alcalde Municipal como representante legal y ordenador del gasto ni las autorizaciones generales conferidas por el ordenamiento jurídico y por el Acuerdo Municipal No. 007 del 31 de mayo de 2016.
9. Que el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 dispone la aplicación de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, y el artículo 7 somete esta contratación a los principios de la contratación estatal, las normas presupuestales aplicables y las reglas de publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
10. Que el Municipio de Palmar adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “PALMAR, PENSANDO EN GRANDE”, en el cual se contemplan programas, productos y metas en los sectores de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura y Deporte y Recreación, directamente relacionados con las actividades previstas en el presente proyecto.
11. Que, en el sector Agricultura y Desarrollo Rural, el proyecto se articula con el programa de infraestructura productiva y comercialización, el producto “Servicio de apoyo a la comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas” y el indicador de producto “Productores apoyados (170910601)”.
12. Que, en el sector Cultura, el proyecto se articula con el programa de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, los productos “Servicio de promoción de actividades culturales” y “Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía”, y los indicadores de producto “Número de actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas (330105301)” y “Número de encuentros realizados (330107400)”.
13. Que, en el sector Deporte y Recreación, el proyecto se articula con el programa de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, el producto “Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios” y el indicador “Número de personas beneficiadas (430103201)”.
14. Que la Administración Municipal requiere desarrollar actividades agropecuarias, culturales, deportivas y recreativas que fortalezcan la identidad y el arraigo comunitario, promuevan la participación ciudadana, dinamicen la economía local, favorezcan el posicionamiento turístico y cultural del municipio y contribuyan al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.
15. Que la alternativa seleccionada corresponde a la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad, mediante el cual las partes concurrirán con recursos, capacidades y esfuerzos para la ejecución conjunta de las actividades

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027

Dirección: Calle 5# 3-21 Centro, Código Postal: 683581, Teléfono de Contacto: 3102655083

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: alcaldia@palmar-santander.gov.co, contactenos@palmar-santander.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ACTO ADMINISTRATIVO			
	CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

previstas, sin que se configure una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del Municipio.

16. Que el estudio del sector identificó pluralidad de entidades sin ánimo de lucro potencialmente aptas para participar en el proceso, lo que permite estructurar un procedimiento competitivo con reglas objetivas de habilitación, reconocida idoneidad y ponderación.
17. Que el valor total estimado del convenio asciende a **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$439.594.000,00)**, integrado por un aporte máximo del Municipio de Palmar de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$430.322.500,00)** y un aporte mínimo de la ESAL de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9.271.500,00)**, equivalente aproximadamente al 2,11 % del valor total estimado.
18. Que el aporte mínimo previsto a cargo de la ESAL es inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, razón por la cual no se configura la excepción a la competencia prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y procede adelantar un procedimiento competitivo de régimen especial para seleccionar objetivamente la ESAL de reconocida idoneidad con la cual se celebrará el convenio.
19. Que la ESAL podrá ofrecer un aporte superior al mínimo establecido; en tal caso, el mayor aporte válidamente ofrecido reducirá en igual cuantía el aporte requerido al Municipio, sin modificar el valor total estimado ni el alcance del convenio.
20. Que el aporte de la ESAL deberá estar debidamente discriminado, cuantificado, valorado y directamente vinculado con las actividades y componentes previstos en el convenio.
21. Que el proceso contará con criterios objetivos de verificación y ponderación relacionados con la capacidad jurídica, reconocida idoneidad, experiencia, reputación, capacidad financiera y organizacional, calidad de la propuesta, experiencia adicional, aporte de la ESAL y demás condiciones previstas en los documentos del proceso.
22. Que el aporte máximo del Municipio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00340 del 15 de septiembre de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2026 y a los rubros definidos en los estudios y documentos previos.
23. Que la necesidad, el objeto, el alcance, las actividades, los aportes, las condiciones técnicas, los riesgos, la forma de desembolso, las garantías, la supervisión y demás elementos del proceso se encuentran desarrollados en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso de contratación.
24. Que, conforme a lo anterior, se encuentra justificada la procedencia del régimen especial y del procedimiento competitivo para la celebración del convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ACTO ADMINISTRATIVO			
	CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN Y DEL PROCEDIMIENTO. Justificar la procedencia del régimen especial y del procedimiento competitivo para la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”**, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. El procedimiento será competitivo por cuanto el aporte mínimo de la ESAL es inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total estimado del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. Para la celebración del presente convenio de asociación no resulta aplicable la autorización previa, expresa e indelegable del representante legal prevista en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, por cuanto el negocio jurídico se encuentra regulado específicamente por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. Esta regla no limita las competencias del Alcalde Municipal como representante legal y ordenador del gasto ni las autorizaciones generales legalmente exigibles.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. El valor total estimado del convenio es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$439.594.000,00)**, integrado así:

- Aporte máximo del Municipio de Palmar, Santander: **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$430.322.500,00)**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.
- Aporte mínimo de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$9.271.500,00)**.

El aporte de la ESAL deberá estar debidamente discriminado, cuantificado, valorado y directamente vinculado con las actividades y componentes previstos en el convenio. La ESAL podrá ofrecer un aporte superior al mínimo establecido; el mayor aporte válidamente ofrecido reducirá en igual cuantía el aporte requerido al Municipio, sin modificar el valor total estimado ni el alcance del convenio.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios y documentos previos, la invitación pública, sus anexos, formatos, presupuesto, matriz de riesgos y demás documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y, cuando corresponda, en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Palmar, Santander.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR
NIT. 800.099.818-5

ACTO ADMINISTRATIVO



CÓDIGO
F-GD-22

VERSIÓN
1

FECHA
10/11/2014

PÁGINA

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con los demás documentos del proceso, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Palmar, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS SALAS CALA
Alcalde Municipal
Palmar Santander

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN – Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Carlos Andrés Peñuela Salazar – Secretario General y de Gobierno Municipal; Blanca Johana Calderón Cala – Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Calle 5# 3-21 Centro, Código Postal: 683581, Teléfono de Contacto: 3102655083

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: alcaldia@palmar-santander.gov.co, contactenos@palmar-santander.gov.co